

Señor
Juzgado del Circuito de Villavicencio (Reparto)
E. S. D.

Proceso: Acción De Tutela

Accionante: **ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ**

Accionado(s): **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73'133.466 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 163059, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se le puede notificar en la carrera 58 N° 128-04 localidad de Suba Bogotá, en el celular 3104748461 y en maruanel1@gmail.com, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y EL DERECHO DE PETICIÓN en contra del **Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**, de acuerdo con los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: En el Juzgado **Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**, desde el día 13 de agosto de 2014, se tramita proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Las partes del proceso como demandante **Almacenes SERGO LTDA** y los demandados los señores **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA**, Al proceso se le dio el radicado N° 50001402270320140064000.

SEGUNDO: Con base en el poder que me otorgaron los señores **DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA** y del señor **GABRIEL OROPEZA MARTINEZ**, en calidad de heredero de quien en vida se llamo **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO**, el día 3 de septiembre de 2021, presente escrito solicitando.

1. Copia a mis costas, de todo lo actuado en este proceso, esto es desde la presentación de la demanda hasta el día del ingreso de esta solicitud, o el envío a maruanel1@gmail.com
2. Solicito al despacho, se decrete el desistimiento tácito, ya que la parte accionante no ha cumplido con la notificación personal de la parte accionada. Solicito además que se decrete mediante auto, la caducidad de la medida cautelar, ya que esta esta desde 30 de septiembre de 2014, donde debió volverla a presentar dentro de los cuatro (años).

TERCERO: En vista de que él hoy accionado (**Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**), no hacia pronunciamiento alguno, presente derecho de petición el día Tres (3) de marzo de 2022.

El día 4 de marzo de 2022, el **Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**, emitió un recibido del derecho de petición "Buena tarde doctor,

Buen día, acuso recibo, advirtiéndole que se la dará el trámite respectivo a su petición al turno correspondiente, exceptuando las prelacións constitucionales y legales.

Me permito informar que el seguimiento de las actuaciones puede hacerlo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI, en cuanto a las providencias se puede consultar en el micro sitio web de este despacho judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, le informo que el despacho está prestando la atención presencial a los usuarios para consultar el expediente no está digitalizado.

Ahora bien, la última actuación es de fecha del 28 de agosto de 2020, se modificó y se aprobó liquidación del crédito.

Gloria Elsa Parra Manrique
Escribiente”

Respuesta, que no da solución de fondo, es más, emite una respuesta que no fue solicitada.

CUARTO: El día 17 del mes de junio de 2022, él hoy accionado (**Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**), no se había pronunciado y me toco trasladarme desde mi domicilio Bogotá hasta la ciudad de Villavicencio, en busca de respuesta, solicite que me prestaran el proceso de radicado N° 50001402270320140064000, y me llevo la sorpresa de que al proceso no le habían anexados los escritos presentado por el hoy accionante.

QUINTO: Me dirigí a los funcionarios y pregunté el por qué no se habían anexado los escritos presentados en el día tres (3) de septiembre de 2021 y el día tres (3) de septiembre de 2021: sin revisar me manifestaron que ese juzgado es muy diligente y que todo escrito que llega al correo de forma inmediata es anexado al expediente, siguió el alegato del funcionario y me manifestó que si estaba seguro de haber enviado los escritos de forma correcta (colocando en duda mi actuación).

Fue cuando les mostré los emails enviados y en las fechas enviadas; fue cuando decidieron revisar el correo del despacho e imprimieron para anexarlo al expediente, y la funcionaria me dice que me va ayudar para que se tramite lo más rápido lo solicitado.

Confiado de lo dicho por la funcionaria, el reporte de la página web de la rama judicial, muestra que el día 24 de junio de 2022, ingresa el expediente al despacho, anexo capture de la página.

SEXTO: El día 31 de agosto de 2022, nuevamente ingreso otro escrito solicitando se le de actuación al proceso de la referencia y que se eviten presentar una acción de tutela y colocarlos a trabar más de lo normal.

SEPTIMO: señor(a) Juez de Tutela, hasta la fecha el **Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**, hasta la fecha y dentro del proceso de radicado N° 50001402270320140064000, no me han concedido personería ni para actuar, violándome el derecho fundamental del debido proceso.

OCTAVO: Con respecto a la violación de derecho fundamental al DERECHO DE PETICIÓN, el **Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**, desde el día tres (3) de septiembre de 2021, no ha dado respuesta al derecho de petición impetrado.

NOVENO: Con respecto al derecho fundamental a la igualdad, el **Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**, el despacho judicial accionado, ha realizado actuaciones a otros procesos ingresados con fechas posteriores a las impetradas por el suscrito.

Ahora, la Sección Quinta del Consejo de Estado recordó que, según la Corte Constitucional, el fenómeno de la mora judicial puede llegar a violar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en aquellos casos en los que la dilación en el trámite de una actuación es originada no en la complejidad del asunto o en la existencia de problemas estructurales de exceso de carga laboral de los funcionarios, sino en la falta de diligencia y en la omisión sistemática de sus deberes.

Acorde con ello, esta corporación aseguró que tiene una posición reiterada en relación con la existencia de esta mora, según la cual solo se predica si hay

dilación injustificada al resolver los asuntos sometidos a la competencia del juez que, de acreditarse esta conducta, constituye violación al derecho de acceso a la administración de justicia y, como consecuencia, al debido proceso de las partes en un proceso.

También recalcó que la dilación injustificada que configura la violación de derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia se caracteriza por:

- (i) El incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente.
- (ii) La omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial.
- (iii) La falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar.

Con base en lo precedente, y en el caso concreto, la corporación dispuso confirmar la sentencia que negó el amparo constitucional presentado, por cuanto la mora judicial alegada no es injustificada y, por ende, no se vulneraron sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, a la tutela judicial efectiva, al mínimo vital, a la vida, a la integridad física y moral, a la dignidad, a la salud, a la seguridad social y al debido proceso.

La mora judicial injustificada, precisó, se presenta cuando quiera que (i) existe un incumplimiento objetivo del plazo judicial, (ii) no existe un motivo razonable que justifique la dilación; y, (iii) la tardanza sea imputable a la falta de diligencia y omisión sistemática de los deberes del funcionario judicial

De lo anterior, se concluye que para identificar si la autoridad judicial vulnera el plazo razonable, se debe realizar una valoración objetiva de los aspectos que rodean la tardanza, tales como, i) la existencia de motivos razonables que justifiquen la dilación, ii) la complejidad del asunto a resolver, iii) la actitud de los interesados y iv) la conducta de los funcionarios a cargo de la actuación. De esta forma, el simple hecho de sobrepasar los términos legales dispuestos para el desarrollo de la actuación no configura la mora injustificada, ya que deben analizarse otras circunstancias particulares.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, el de acceso a la administración de Justicia, a la igualdad, al derecho de petición.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, el de acceso a la administración de Justicia, a la igualdad y al derecho de petición previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 23 y 29, en razón a que han sido VULNERADOS por parte del **Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene al **Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**, de manera inmediata emita auto para que decida sobre los solicitado en los escritos, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

SUSTENTO

Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

Derecho de Petición.

La Corte ha señalado que la **respuesta** de la autoridad **debe ser**: (i) clara, esto **es**, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa,

de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte.

PRUEBAS

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

1. Derecho de petición impetrado. En formato PDF.
2. Escrito de fecha 3 de septiembre de 2021 en formato PDF.
3. Escrito de fecha 31 de agosto de 2022 en formato PDF.
4. Capture de pantalla donde acusa recibido de derecho de petición de fecha 4 de marzo de 2022.
5. Capture de pantalla del contenido del proceso ejecutivo de radicado N° 50001402270320140064000.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Anexar y enunciar los documentos aportados como prueba.

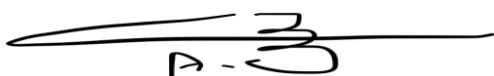
NOTIFICACIONES

Se me puede notificar en la carrera 58 N° 128 – 04 en la ciudad de Bogotá y en el celular 3104748461, en maruanel1@gmail.com.

El **Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio**, puede ser Notificado en la carrera 29 N° 33B – 79 Oficina 412, palacio de Justicia Torre A, en la ciudad Villavicencio, en el teléfono 6621126 y en cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted Señor Juez;

Atentamente;



ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ
C. C. N° 73'133.466
T. P. N° 163059 del C. S de la J.

Windows taskbar showing search bar, taskbar icons (Edge, File Explorer, Mail, etc.), system tray (clock, weather, network, volume), and date/time (02:07 p.m., 15/12/2022).

Señor
Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio
E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutivo de mínima cuantía de **Almacenes SERGO LTDA** contra **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA**
Rad.: 50001402270320140064000

ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73'133.466 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 163059, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se le puede notificar en la calle 134 N° 94f-16 bloque 19 apto 311 barrio Villa Catalina localidad de Suba Bogotá, en el celular 3104748461 y en maruanel1@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de los señores **DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA** en calidad de demandados directos y del señor **GABRIEL OROPEZA MARTINEZ**, en calidad de heredero de quien en vida se llamo **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con la finalidad de presentar derecho de petición con base en el artículo 23 de la constitución nacional, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Con base en el poder que me otorgaron los señores **DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA** y del señor **GABRIEL OROPEZA MARTINEZ**, en calidad de heredero de quien en vida se llamo **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO**, presente escrito solicitando:

1. Copia a mis costas, de todo lo actuado en este proceso, esto es desde la presentación de la demanda hasta el día del ingreso de esta solicitud, o el envío a maruanel1@gmail.com
2. Solicito al despacho, se decrete el desistimiento tácito, ya que la parte accionante no ha cumplido con la notificación personal de la parte accionada. Solicito además que se decrete mediante auto, la caducidad de la medida cautelar, ya que esta esta desde 30 de septiembre de 2014, donde debió volverla a presentar dentro de los cuatro (años).

2. Escrito que presente el día 3 de septiembre de 2021, al cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gog.co

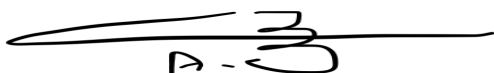
3. Email que nunca fue rechazado.

4. Hasta la fecha de la presentación de este escrito este juzgado no se ha pronunciado, situación que me obliga a presentar esta acción constitucional.

En este orden de ideas solicito, al juzgado 4 civil municipal de Villavicencio se pronuncie con respecto a la solicitud presentada el día 3 de septiembre de 2021.

Anexo escrito de solicitud de fecha 3 de septiembre de 2021.

Atentamente,



ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ
C.C. N° 73'133.466 de Cartagena
T. P. N° 163059 del C. S. de la J.

Señor
Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio
E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutivo de mínima cuantía de **Almacenes SERGO LTDA** contra **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA**
Rad.: 50001402270320140064000

ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73'133.466 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 163059, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se le puede notificar en la calle 134 N° 94f-16 bloque 19 apto 311 barrio Villa Catalina localidad de Suba Bogotá, actuando en calidad de apoderado de los señores **DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA** en calidad de demandados directos y del señor **GABRIEL OROPEZA MARTINEZ**, en calidad de heredero de quien en vida se llamo **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con la finalidad de solicitar lo siguiente:

Según los escritos mostrado en el estado de la página de la rama judicial, me percató que este proceso viene desde agosto de 2014.

Lo mostrado en la página de consulta de procesos de la rama judicial, me percató de que la actuación de la togada en el proceso de la referencia es muy escasa.

Teniendo como base lo anterior de manera muy respetuosa solicito a este despacho:

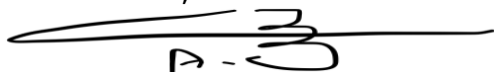
1. Copia a mis costas, de todo lo actuado en este proceso, esto es desde la presentación de la demanda hasta el día del ingreso de esta solicitud, o el envío a maruanel1@gmail.com
2. Solicito al despacho, se decrete el desistimiento tácito, ya que la parte accionante no ha cumplido con la notificación personal de la parte accionada.
3. Solicito además que se decrete mediante auto, la caducidad de la medida cautelar, ya que esta esta desde 30 de septiembre de 2014, donde debió volverla a presentar dentro de los cuatro (años).

En este orden de ideas, allego a su despacho como anexo:

Poderes debidamente protocolizados, registro civil de defunción y registro civil de nacimiento.

Se me puede notificar en calle 134 N° 94f – 16 bloque 19 apto 311, en el 3104748461 y en maruanel1@gmail.com

Atentamente,



ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ
C.C. N° 73'133.466 de Cartagena
T. P. N° 163059 del C. S. de la J.

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
VOTOL

24718608

217-323

REGISTRO DE NACIMIENTO

96 05 04

DEPARTAMENTO PRIMERA VILLAVICENCIO META 4301

SECCION GENERAL

1. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

2. Sexo: MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO

3. Fecha de nacimiento: 04 MAYO 1996

4. Lugar de nacimiento: COLOMBIA, META, VILLAVICENCIO

SECCION ESPECIFICA

1. Nombre completo: D. PARAYO JORDAN

2. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

3. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

4. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

5. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

6. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

7. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

8. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

9. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

10. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

11. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

12. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

13. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

14. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

15. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

16. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

17. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

18. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

19. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

20. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

21. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

22. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

23. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

24. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

25. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

26. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

27. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

28. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

29. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

30. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

31. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

32. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

33. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

34. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

35. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

36. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

37. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

38. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

39. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

40. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

41. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

42. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

43. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

44. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

45. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

46. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

47. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

48. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

49. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

50. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

51. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

52. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

53. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

54. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

55. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

56. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

57. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

58. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

59. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

60. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

61. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

62. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

63. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

64. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

65. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

66. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

67. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

68. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

69. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

70. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

71. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

72. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

73. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

74. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

75. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

76. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

77. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

78. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

79. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

80. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

81. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

82. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

83. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

84. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

85. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

86. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

87. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

88. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

89. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

90. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

91. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

92. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

93. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

94. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

95. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

96. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

97. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

98. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

99. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

100. Nombre completo: GARCIA, NATHAN, GABRIEL

Escaneado con CamScanner

ES FIEL COPIA TOMADA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL.
FOLIO 24718608 LIBRO 323--
SE EXPIDE HOY 13 DE MARZO DE 2006.
LA NOTARIA

YOYIMA ZORAYA GOMEZ MEZANO
NOTARIA PRIMERA

DESPACHADO 26 ENE 2012

En tal caso, la copia ligada
directamente de un original
que reposa en el archivo
de este notario

plataria Polvora de Vela, conocido



	La salud es de todos	Minsalud	NDE	Nacimientos y Defunciones		Ministerio de la Protección Social
---	-----------------------------	-----------------	------------	----------------------------------	--	---

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANIE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estatística por la Ley 78 de 1993, Art. 5to.

	CERTIFICADO DE DEFUNCION	Número del certificado de Defunción	727400898
LUGAR DE DEFUNCION		Departamento	Municipio
		meta	VILLAVICENCIO
AREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCION			
CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL			
Inspección, conveimiento o casero			
TIPO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION (AAAA-MM-DD)	
NO FETAL		2021-08-30	
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION		SEXO DEL FALLECIDO	
Hora: 8 Minutos: 30 ☐ Si es desconocido		FEMENINO	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
PRIMER APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
SEGUNDO APELLIDO		SEGUNDO NOMBRE	
PRIMER APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
SEGUNDO APELLIDO		SEGUNDO NOMBRE	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	
CÉDULA DE CIUDADANÍA		40377791	
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:			
NINGUNO DE LOS ANTERIORES			
A cuál pueblo indígena pertenece?			
PROBABLE MANERA DE MUERTE			
NATURAL			
DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION			
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
PRIMER APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
SEGUNDO APELLIDO		SEGUNDO NOMBRE	
PRIMER APELLIDO		PRIMER NOMBRE	
SEGUNDO APELLIDO		SEGUNDO NOMBRE	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
CÉDULA DE CIUDADANÍA		1057514900	
PROFESION DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION		REGISTRO PROFESIONAL	
MEDICO		1057514900	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION			

<https://nd.ruaf.gov.co/WebSiteNDE/DeathsPages/CertificadoDefuncionLegal.aspx>

30/06/2021

Escaneado con CamScanner

Departamento	Municipio	Año	2021	Mes	JUNIO	Día	30
							
FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION							
Impresión Generada del Sistema por Resolicitud de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Información							



IPS MultiSalud

Vive el Bienestar

NOMBRE: MARIA MARTINEZ BRITTO

NIT: 830511298-1

IDENTIFICACIÓN CC: 40377791

FECHA: 05-NOV-2020

HORA: 15:15 PM

EDAD: 64 AÑOS

TELÉFONO: 3144685900

ENTIDAD: CAJACOP EPS

RX MAMOGRAFIA BILATERAL

TECNICA: PROYECCIONES CRANEOCAUDAL Y MEDITOLATERAL OBLICUA

INDICACION: TAMIZAJE

SE CUENTA CON ESTUDIO PREVIO PARA COMPARAR DEL 2015.

COMPOSICION DEL TEJIDO: MAMAS CON TRANSFORMACIÓN ADIPOSITA (PATRÓN ACR TIPO A) OBSERVANDO ELEMENTOS GLANDULARES REMANENTES DISPERSOS.

HALLAZGOS: NO SE IDENTIFICAN EN EL PRESENTE ESTUDIO NÓDULOS, LESIONES ESTELARES NI ZONAS DE RETRACCIÓN.

PIEL, TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO Y PEZÓN SIN ALTERACIONES.

GRASA RETROMAMARIA Y MÚSCULOS PECTORALES DE ASPECTO USUAL.

AXILAS: AISLADOS GANGLIOS LINFÁTICOS HACIA EL SECTOR SUPERIOR DE LA PROLONGACIÓN AXILAR DERECHA DE BAJA DENSIDAD BENIGNOS.

OPINION:

HALLAZGOS MAMOGRAFICOS BENIGNOS BIRADS 2.

NO HAY CAMBIOS SIGNIFICATIVOS CON RESPECTO A ESTUDIO PREVIO APORTADO POR LA PACIENTE DEL 2015.

SE RECOMIENDA SEGUIR CON LOS CONTROLES ANUALES.

DEBE CONSERVAR ESTE ESTUDIO PARA FUTURAS COMPARACIONES.

RAFAEL EDUARDO PEREZ
MÉDICO RADIOLOGO.
No. Registro: RM-509254

Cra 39 #27-55 - B/7 de agosto PBX 661 16 15 317 325 32 76

Multisalud IPS multisaludtde@hotmail.com

www.multisaludtde.com

Señor
Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio
E. S. D.

REF: Poder de Contestación de la Demanda Ejecutivo de mínima cuantía de Almacenes SERGO LTDA contra MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA Rad.: 50001402270320140064000

DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA, mayores de edad y vecinos del corregimiento de la Loma de calenturita jurisdicción del Municipio del Paso Cesar, identificados con la C.C. N° 79'759.563 y 1.127'140.970 respectivamente, manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder amplio, especial y suficiente al doctor ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73'133.466 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 163059, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se le puede notificar en la calle 134 N° 94f-16 bloque 19 apto 311 barrio Villa Catalina localidad de Suba Bogotá, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, presentar excepciones, tachas, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

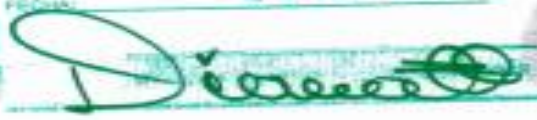
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, Atentamente,


DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE
C. C. N° 79'759.563


DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA
C. C. N° 1.127'140.970

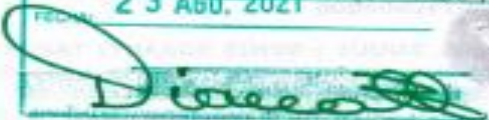
Acepto,
ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ
C.C. N° 73'133.466 de Cartagena
T.P. N°163059 del C. S. de la J.

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CHIRIGUANA CESAR	
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO	
A Juzgado 4 civil Municipal	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:	
Daiger Emilio Rangel Duque	
No. 79.759.563 DE Bogotá D.C.	
EL COMPRECIANTE	23 AGO. 2021
	


Diana Carolina Torres López
NOTARIA ENCARGADA

daigeveremilio@hotmail.com

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CHIRIQUIANA CESAR	
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO	
A <u>fuera de 4 municipal Villavieja</u>	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:	
<u>Denia Sarany Taper Mantilla</u>	
No.	<u>8122.940.970</u> DE <u>Santa Rosalia</u>
EL COMPAÑERANTE <u>Denia Taper Mantilla</u>	
FEC. <u>23 AGO. 2021</u>	



Diana Carolina Torres Lopez
NOTARIA ENCARGADA



Señor
Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio
E. S. D.

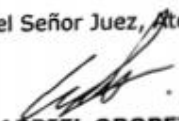
REF: Poder de Notificación y Contestación de la Demanda Ejecutivo de mínima cuantía de **Almacenes SERGO LTDA** contra **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA**
Rad.: 50001402270320140064000

GABRIEL OROPEZA MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la C.C. N° 1.121'935.126, en mi calidad de heredero de la señora **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía N° 40'377.791, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder amplio, especial y suficiente al doctor **ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73'133.466 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 163059, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se le puede notificar en la calle 134 N° 94f-16 bloque 19 apto 311 barrio Villa Catalina localidad de Suba Bogotá, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, notificarse, transigir, sustituir, desistir, renunciar, presentar excepciones, tachas, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, Atentamente,


GABRIEL OROPEZA MARTINEZ
C. C. N° 1.121'935.126

Acepto,
ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ
C.C. N° 73'133.466 de Cartagena
T.P. N°163059 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5363209

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: **GABRIEL OROPEZA MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121935126, presentó el documento dirigido a **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA**, cuyo aparece en el presente documento es suya y acepta

Señor
Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio
E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutivo de mínima cuantía de **Almacenes SERGO LTDA** contra **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA**

Rad.: 50001402270320140064000

ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73'133.466 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 163059, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se le puede notificar en la calle 134 N° 94f-16 bloque 19 apto 311 barrio Villa Catalina localidad de Suba Bogotá, actuando en calidad de apoderado de los señores **DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE** y **DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA** en calidad de demandados directos y del señor **GABRIEL OROPEZA MARTINEZ**, en calidad de heredero de quien en vida se llamo **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con la finalidad solicitarle el impulso procesal teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. Que el día 3 de septiembre de 2021, presente escrito que adjunto a este despacho al email cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gog.co
2. Es conocido lo complicado de los despachos judiciales a nivel nacional, pero teniendo en cuenta la tardanza de este proceso el día 4 de marzo de 2022, habiendo transcurrido más de seis meses sin respuesta al menos de que el escrito se encontrara en despacho, presente derecho de petición.
3. De igual forma, no hubo respuesta alguna a la acción constitucional, y en aras de no entorpecer las diligencias de los funcionarios de este despacho, no presente acción de tutela.
4. El día 21 de junio de 2022, me acerque a las instalaciones física del Juzgado para averiguar que ocurría con este proceso, solicito a un funcionario del proceso, me lo entregan, me encuentro con la sorpresa de que los escritos presentados no estaban anexados, me hicieron entrar y hable con la persona encargada de revisar los emails que llegan al despacho y en esa oportunidad fue que se percato de que se había enviado mis escritos.
5. Fue cuando se trasladaron el día 24 de junio de 2022, al despacho.

Siendo, así las cosas, y viendo la tardanza de no pronunciamiento al respecto de lo solicitado ya que mi escrito fue ingresado el día 3 de septiembre de 2021. **PREGUNTO**, es necesario realizar una queja ante los superiores.

Señor Juez, créame que usted no es culpable de la situación ocurrida, pero como usted es el jefe de ese despacho, a usted es quien tengo que dirigirme a quejarme, ya que este servidor no puede asumir el error de ese despacho.

Pido mil disculpas si con esta solicitud hiero susceptibilidades o entorpezco su oportuna diligencia en ese despacho.

Solicito se le dé la mayor voluntad procesal y su respectivo impulso procesal teniendo en cuenta que ya han transcurrido 2 años prácticamente que se ingreso mi escrito a este despacho.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop and a small 'A' and 'S' below it.

ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ
C.C. N° 73'133.466 de Cartagena
T. P. N° 163059 del C. S. de la J.

Anexo escrito enviado el día 3 de septiembre de 2021, y derecho de petición del día 4 de marzo de 2022

Señor
Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio
E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutivo de mínima cuantía de **Almacenes SERGO LTDA** contra **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA**

Rad.: 50001402270320140064000

ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73'133.466 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 163059, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se le puede notificar en la calle 134 N° 94f-16 bloque 19 apto 311 barrio Villa Catalina localidad de Suba Bogotá, actuando en calidad de apoderado de los señores **DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA** en calidad de demandados directos y del señor **GABRIEL OROPEZA MARTINEZ**, en calidad de heredero de quien en vida se llamo **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con la finalidad de solicitar lo siguiente:

Según los escritos mostrado en el estado de la página de la rama judicial, me percato que este proceso viene desde agosto de 2014.

Lo mostrado en la página de consulta de procesos de la rama judicial, me percato de que la actuación de la togada en el proceso de la referencia es muy escasa.

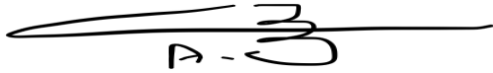
Teniendo como base lo anterior de manera muy respetuosa solicito a este despacho:

1. Copia a mis costas, de todo lo actuado en este proceso, esto es desde la presentación de la demanda hasta el día del ingreso de esta solicitud, o el envío a maruanel1@gmail.com
2. Solicito al despacho, se decrete el desistimiento tácito, ya que la parte accionante no ha cumplido con la notificación personal de la parte accionada.
3. Solicito además que se decrete mediante auto, la caducidad de la medida cautelar, ya que esta esta desde 30 de septiembre de 2014, donde debió volverla a presentar dentro de los cuatro (años).

En este orden de ideas, allego a su despacho como anexo: Poderes debidamente protocolizados, registro civil de defunción y registro civil de nacimiento.

Se me puede notificar en calle 134 N° 94f – 16 bloque 19 apto 311, en el 3104748461 y en maruanel1@gmail.com

Atentamente,



ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ
C.C. N° 73'133.466 de Cartagena
T. P. N° 163059 del C. S. de la J.

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

DESPACHADO 26 ENE 2012

Es un copia sujeta
directamente de su original
que reposa en el archivo
de este notario

Notario Público de Valledupar



CERTIFICADO DE DEFUNCION

Page 1 of 2

	La salud es de todos	Minsalud	NDE	Nacimientos y Defunciones		
--	----------------------	----------	-----	---------------------------	--	--

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANIE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 78 de 1993, Art.5to.

	CERTIFICADO DE DEFUNCION	Número del certificado de Defunción	727400898
LUGAR DE DEFUNCION		Departamento	Municipio
		HETA	VILLAVICENCIO
AREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCION			
CASCADERA MUNICIPAL			
Inspección, conegimiento o cesario			
TIPO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION (AAAA-MM-DD)	
NO FETAL		2021-08-30	
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION		SEXO DEL FALLECIDO	
Hora: 8 Minutos: 30 ☐ Sin establecer		FEMENINO	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
MARTINEZ	BRITTO	RAQUEL	DIKA
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	
CÉDULA DE CIUDADANÍA		40077781	
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:			
NINGUNO DE LOS ANTERIORES			
¿A qué pueblo indígena pertenece?			
PROBABLE MANERA DE MUERTE			
NATURAL			
DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION			
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
CAJENA	FLORES	CELAN	AUGUSTO
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
CÉDULA DE CIUDADANÍA		1857514910	
PROFESION DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION		REGISTRO PROFESIONAL	
MÉDICO		1857514910	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION			

<https://nd.ruaf.gov.co/WebSiteNDE/DeathsPages/CertificadoDefuncionLegal.aspx>

30/06/2021

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE DEFUNCION

Page 2 of 2

Departamento	Municipio	Año	2021	Mes	JUNIO	Día	30
FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION							
Impresión Generada del Sistema por Restitución de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Información							



IPS MultiSalud

Vive el Bienestar

RIT: B30511256.1

NOMBRE: MARIA MARTINEZ BRITO

IDENTIFICACIÓN CC: 40377791

FECHA: 05-NOV-2020

HORA: 1:15 PM

EDAD: 64 AÑOS

TELÉFONO: 3144685900

ENTIDAD: CAJACORI EPS

RX MAMOGRAFIA BILATERAL

TECNICA: PROYECCIONES CRANEOCAUDAL Y MEDIOLATERAL OBLICUA

INDICACION: TAMIZAJE

SE CUENTA CON ESTUDIO PREVIO PARA COMPARAR DEL 2015.

COMPOSICIÓN DEL TEJIDO: MAMAS CON TRANSFORMACIÓN ADIPOSITA (PATRÓN ACR TIPO A) OBSERVANDO ELEMENTOS GLANDULARES REMANENTES DISPERSOS.

HALLAZGOS: NO SE IDENTIFICAN EN EL PRESENTE ESTUDIO NÓDULOS, LESIONES ESTELARES NI ZONAS DE RETRACCIÓN.

PIEL, TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO Y PEZÓN SIN ALTERACIONES.

GRASA RETROMAMARIA Y MÚSCULOS PECTORALES DE ASPECTO USUAL.

AXILAS: AISLADOS GANGLIOS LINFÁTICOS HACIA EL SECTOR SUPERIOR DE LA PROLONGACIÓN AXILAR DERECHA DE BAJA DENSIDAD BENIGNOS.

OPINIÓN:

HALLAZGOS MAMOGRAFICOS BENIGNOS BIRADS 2.

NO HAY CAMBIOS SIGNIFICATIVOS CON RESPECTO A ESTUDIO PREVIO APORTADO POR LA PACIENTE DEL 2015.

SE RECOMIENDA SEGUIR CON LOS CONTROLES ANUALES.

DEBE CONSERVAR ESTE ESTUDIO PARA FUTURAS COMPARACIONES.

RAFAEL EDUARDO PEREZ
MÉDICO RADIOLOGO.
No. Registro: RM-559254

Cra 39 #27-55 - B/7 de agosto PBX 661 16 13 317 325 32 76

Multisalud IPS multisaludtda@hotmail.com

www.multisaludtda.com

Señor
Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio
E. S. D.

REF: Poder de Contestación de la Demanda Ejecutivo de mínima cuantía de Almacenes **SERGO LTDA** contra **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA**
Rad.: 50001402270320140064000

DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA, mayores de edad y vecinos del corregimiento de la Loma de calenturita jurisdicción del Municipio del Paso Cesar, identificados con la C.C. N° 79'759.563 y 1.127'140.970 respectivamente, manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder amplio, especial y suficiente al doctor **ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía N° 73'133.466 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 163059, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se le puede notificar en la calle 134 N° 94f-16 bloque 19 apto 311 barrio Villa Catalina localidad de Suba Bogotá, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, presentar excepciones, tachas, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, Atentamente,


DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE
C. C. N° 79'759.563


DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA
C. C. N° 1.127'140.970

Acepto,
ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ
C.C. N° 73'133.466 de Cartagena
T.P. N°163059 del C. S. de la J.

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CHIRIGUANA CESAR	
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO	
A: <u>Juzgado 4 Civil Municipal</u>	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:	
<u>Daiger Emilio Rangel Duque</u>	
No. <u>29.759.563</u> DE <u>Bogotá D.C.</u>	
EL COMPARECIENTE	<u>23 AGO. 2021</u>
Firma: 	


Diana Cristina Torres López
NOTARIA ENCARGADA

daigeremilio@hotmail.com

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CHIRIGUANA CÉSAR
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
A: fuzgado 4 municipal Villavieja
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Denis Garayri Taper Mantilla
No. 9722.940.976 DE Santa Rosalia
EL COMPROMISO: 2000000 Taper Mantilla
FECHA: 23 AGO. 2021

[Firma manuscrita]

Diana Carolina Torres López
NOTARIA ENCARGADA

[Firma manuscrita]

Señor

Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio

E. S. D.

REF: Poder de Notificación y Contestación de la Demanda Ejecutivo de mínima cuantía de Almacenes SERGO LTDA contra MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA

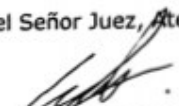
Rad.: 50001402270320140064000

GABRIEL OROPEZA MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la C.C. N° 1.121'935.126, en mi calidad de heredero de la señora **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía N° 40'377.791, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder amplio, especial y suficiente al doctor **ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73'133.466 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 163059, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se le puede notificar en la calle 134 N° 94f-16 bloque 19 apto 311 barrio Villa Catalina localidad de Suba Bogotá, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, notificarse, transigir, sustituir, desistir, renunciar, presentar excepciones, tachas, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente,


GABRIEL OROPEZA MARTINEZ
C. C. N° 1.121'935.126

Acepto,
ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ
C.C. N° 73'133.466 de Cartagena
T.P. N°163059 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5363209

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: GABRIEL OROPEZA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121935126, presentó el documento dirigido a JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm08ywy5z46
27/08/2021 - 08:42:47



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm08ywy5z46



Señor
Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio
E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutivo de mínima cuantía de **Almacenes SERGO LTDA** contra **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO, DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA**

Rad.: 50001402270320140064000

ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73'133.466 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 163059, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se le puede notificar en la calle 134 N° 94f-16 bloque 19 apto 311 barrio Villa Catalina localidad de Suba Bogotá, en el celular 3104748461 y en maruanel1@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de los señores **DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA** en calidad de demandados directos y del señor **GABRIEL OROPEZA MARTINEZ**, en calidad de heredero de quien en vida se llamo **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con la finalidad de presentar derecho de petición con base en el artículo 23 de la constitución nacional, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Con base en el poder que me otorgaron los señores **DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA** y del señor **GABRIEL OROPEZA MARTINEZ**, en calidad de heredero de quien en vida se llamo **MARIA IMIA MARTINEZ BRITO**, presente escrito solicitando:

4. Copia a mis costas, de todo lo actuado en este proceso, esto es desde la presentación de la demanda hasta el día del ingreso de esta solicitud, o el envío a maruanel1@gmail.com

5. Solicito al despacho, se decrete el desistimiento tácito, ya que la parte accionante no ha cumplido con la notificación personal de la parte accionada. Solicito además que se decrete mediante auto, la caducidad de la medida cautelar, ya que esta esta desde 30 de septiembre de 2014, donde debió volverla a presentar dentro de los cuatro (años).

2. Escrito que presente el día 3 de septiembre de 2021, al cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gog.co

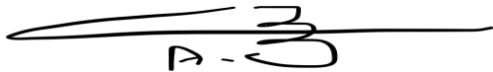
3. Email que nunca fue rechazado.

4. Hasta la fecha de la presentación de este escrito este juzgado no se ha pronunciado, situación que me obliga a presentar esta acción constitucional.

En este orden de ideas solicito, al juzgado 4 civil municipal de Villavicencio se pronuncie con respecto a la solicitud presentada el día 3 de septiembre de 2021.

Anexo escrito de solicitud de fecha 3 de septiembre de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a stylized 'D' and 'M'.

ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ
C.C. N° 73'133.466 de Cartagena
T. P. N° 163059 del C. S. de la J.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	VILLAVICENCIO
Entidad/Especialidad:	JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

50001402270320140064000

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 15 de Diciembre de 2022 - 02:52:07 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Juzgado Municipal - Civil		Juez Juzgado Cuarto Civil Municipal	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ALMACENES SERGO LTDA		- DENIS SORANYI TAFUR MONTILLA - MARIA IMIA MARTINEZ BRITTO - DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Jun 2022	AL DESPACHO				24 Jun 2022
28 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2020 A LAS 18:54:46.	31 Aug 2020	31 Aug 2020	28 Aug 2020
28 Aug 2020	AUTO MODIFICA LIQUIDACION PRESENTADA				28 Aug 2020
31 Jan 2020	AL DESPACHO				31 Jan 2020
24 Jan 2020	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 NUM. 2. C. G. DEL P.		27 Jan 2020	29 Jan 2020	24 Jan 2020
25 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2018 A LAS 16:39:48.	28 May 2018	28 May 2018	25 May 2018
25 May 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO				25 May 2018
07 Nov 2017	AL DESPACHO				07 Nov 2017
27 Oct 2017	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 NUM. 2. C. G. DEL P.		30 Oct 2017	01 Nov 2017	27 Oct 2017
27 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2017 A LAS 18:30:23.	28 Feb 2017	28 Feb 2017	27 Feb 2017
27 Feb 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS				27 Feb 2017
24 Feb 2017	AL DESPACHO				24 Feb 2017
15 Feb 2017	TRASLADOS LIQUIDACION DE COSTAS ART. 446 CGP		16 Feb 2017	20 Feb 2017	15 Feb 2017
06 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2017 A LAS 20:28:33.	07 Feb 2017	07 Feb 2017	06 Feb 2017
06 Feb 2017	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				06 Feb 2017
12 Aug 2016	AL DESPACHO				12 Aug 2016
03 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2015 A LAS 09:39:39.	07 Jul 2015	07 Jul 2015	03 Jul 2015
03 Jul 2015	AUTO TIENE EN CUENTA CAMBIO DE DIRECCION				03 Jul 2015
19 Jun 2015	AL DESPACHO				19 Jun 2015
13 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2015 A LAS 15:17:43.	17 Feb 2015	17 Feb 2015	13 Feb 2015
13 Feb 2015	AUTO DECRETA SECUESTRO INMUEBLE				13 Feb 2015
12 Dec 2014	AL DESPACHO				12 Dec 2014
05 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2014 A LAS 14:20:20.	09 Sep 2014	09 Sep 2014	05 Sep 2014
05 Sep 2014	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				05 Sep 2014
05 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2014 A LAS 13:53:33.	09 Sep 2014	09 Sep 2014	05 Sep 2014
05 Sep 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				05 Sep 2014
15 Aug 2014	AL DESPACHO				15 Aug 2014
13 Aug 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/08/2014 A LAS 14:05:26	13 Aug 2014	13 Aug 2014	13 Aug 2014

[Imprimir](#)